

#### GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

# GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA CUARTA ÉPOCA 27 DE DICIEMBRE DE 2004 No. 138-BIS

ÍNDICE

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL	
EJERCICIO FISCAL 2005	3

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005 8



## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.- **México**, La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO:**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-II LEGISLATURA)

## LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

#### DECRETA:

#### LEY DE INGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

**Artículo 1°.-** En el ejercicio fiscal 2005 el Gobierno del Distrito Federal percibirá los ingresos provenientes por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

		PESOS
I.	IMPUESTOS	16,596,182,565.0
1.	Predial	7,430,830,865.0
2.	Sobre Adquisición de Inmuebles	2,051,116,305.0
3.	Sobre Espectáculos Públicos	134,348,170.0
4.	Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	176,064,000.0
5.	Sobre Nóminas	6,514,125,475.0
6.	Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	206,197,561.0
7.	Por la Prestación de Servicios de Hospedaje	83,500,189.0
II.	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	14,423,555.0
III.	DERECHOS	6,174,559,878.0
1.	Por la Prestación de Servicios por el Suministro de Agua	3,003,229,149.0
2.	Por la Prestación de Servicios del Registro Público de la Propiedad o del	
	Comercio y del Archivo General de Notarías	595,223,171.0
3.	Por los Servicios de Control Vehicular	1,216,542,405.0
4.	Por los Servicios de Grúa y Almacenaje de Vehículos	23,298,582.0
5.	Por el Estacionamiento de Vehículos en la Vía Pública	40,189,909.0
6.	Por el Uso o Aprovechamiento de Inmuebles	31,570,847.0
7.	Por Cuotas de Recuperación por Servicios Médicos	18,867,976.0
8.	Por la Prestación de Servicios del Registro Civil	112,270,416.0
9.	Por los Servicios de Construcción y Operación Hidráulica y por la	
	Autorización para Usar las Redes de Agua y Drenaje	333,665,444.0
10.	Por los Servicios de Expedición de Licencias	272,530,929.0
11.	Por los Servicios de Alineamiento y Señalamiento de Número Oficial y	
10	Expedición de Constancias de Zonificación y de Uso de Inmuebles	56,724,986.0
12.	Por Descarga a la Red de Drenaje	161,812,477.0

13. 14.	Por los Servicios de Recolección y Recepción de Residuos Sólidos Por la Supervisión y Revisión de las Obras Públicas Sujetas a Contrato,	11,401,299.0
15.	así como la Auditoría de las mismas Otros Derechos	218,744,168.0 78,488,120.0
IV.	CONTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES	1,000.0
V.	ACCESORIOS	279,857,731.0
VI.	PRODUCTOS	6,969,081,711.0
1.	Por la Prestación de Servicios que Corresponden a Funciones de Derecho Privado	6,103,019,638.0
	a) Policía Auxiliar	3,751,363,638.0
	b) Policía Bancaria e Industrial	2,350,656,000.0
	c) Otros	1,000,000.0
2.	Por el Uso, Aprovechamiento o Enajenación de Bienes de Dominio	066,062,072,0
	Privado	866,062,073.0
	a) Tierras y Construcciones	8,324,189.0
	<ul><li>b) Enajenación de Muebles e Inmuebles</li><li>c) Planta de Asfalto</li></ul>	532,684,200.0 54,589,788.0
	d) Productos que se Destinen a la Unidad Generadora de los	34,369,766.0
	mismos	104,241,814.0
	e) Venta de Hologramas de la Verificación Vehicular Obligatoria	165,222,082.0
	f) Otros	1,000,000.0
VII.	APROVECHAMIENTOS	2,535,034,913.0
1.	Multas de Tránsito	43,803,127.0
2.	Otras Multas Administrativas, así como las Impuestas por Autoridades	,,.
	Judiciales y Reparación del Daño Renunciada por los Ofendidos	390,433,547.0
3.	Recuperación de Impuestos Federales	608,115,480.0
4.	Venta de Bases para Licitaciones Públicas	23,553,449.0
5.	Aprovechamientos que se Destinan a la Unidad Generadora de los mismos	40,469,880.0
6.	Sanciones, Responsabilidades e Indemnizaciones	1,000.0
7.	Resarcimientos	1,000.0
8.	Seguros, Reaseguros, Fianzas y Cauciones	1,000.0
9.	Donativos y Donaciones	1,000.0
10.	Aprovechamientos sobre Tierras y Construcciones del Dominio Público	60,704,494.0
11.	Otros no especificados	1,367,950,936.0
VIII.	ACTOS DE COORDINACIÓN DERIVADOS DEL ACUERDO DE	
	COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	4,657,150,891.0
1.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	3,017,545,052.0
2.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre Automóviles	1 047 047 052 0
3.	Nuevos Por Incentivos de Fiscalización y Gestión de Cobro	1,247,847,853.0 42,958,519.0
٥.	a) Por el Impuesto al Valor Agregado	36,543,762.0
	b) Por el Impuesto al Activo	5,221,664.0
	c) Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,000.0
	d) Por Gastos de Ejecución	1,190,093.0
	e) Por el Impuesto sobre la Renta	1,000.0
	f) Otros	1,000.0

4.	Por la Participación de la Recaudación del Impuesto sobre la Renta	318,166,753.0
	<ul> <li>a) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen de Pequeños Contribuyentes</li> </ul>	175,943,965.0
	<ul> <li>b) Por el Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas, respecto del Régimen Intermedio</li> </ul>	67,272,079.0
	<ul> <li>c) Por el Impuesto sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles y Construcciones</li> </ul>	74,950,709.0
5.	Por Multas Administrativas Impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.	30,632,714.0
IX.	PRODUCTOS FINANCIEROS	160,103,359.0
х.	PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES	28,139,722,767.0
1.	Por el Fondo General de Participaciones	25,430,340,806.0
2.	Fondo de Fomento Municipal	2,101,460,670.0
3.	Participaciones en Impuestos Especiales sobre Producción y Servicios	607,921,291.0
XI.	TRANSFERENCIAS FEDERALES	7,334,282,041.0
1.	Aportaciones Federales	5,327,562,372.0
	a) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	2,067,314,463.0
	b) Fondo de Aportaciones Múltiples	763,848,746.0
	c) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal	308,549,156.0
	d) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,187,850,007.0
2.	Programas con Participación Federal	2,006,719,669.0
۷.	a) Convenios con la Federación	386,274,000.0
	·	360,274,000.0
	b) Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de Entidades Federativas	1,620,445,669.0
XII.	ORGANISMOS Y EMPRESAS	7,011,572,010.0
1.	Organismos de Transporte	3,534,609,506.0
	Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	2,909,943,336.0
	Servicio de Transportes Eléctricos	181,482,671.0
	Red de Transportes de Pasajeros	443,183,499.0
	Fideicomiso para la Promoción del Transporte Público del Distrito	113,103,177.0
	Federal	0.0
2.	Organismos de Vivienda	783,055,119.0
	Instituto de Vivienda del Distrito Federal	783,055,119.0
3.	Organismos de Educación, Salud y Asistencia Social	126,534,040.0
٥.	Servicios de Salud Pública	67,642,428.0
	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	58,891,612.0
	Universidad de la Ciudad de México.	0.0
	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México Procuraduría Social del Distrito Federal	0.0
		0.0
	Instituto de la Juventud.	0.0
	Instituto de las Mujeres	0.0
4.	Organismos Cajas de Previsión	1,994,086,434.0
	Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal	739,905,637.0

Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	837,712,140.0
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.	416,468,657.0
5. Otras Entidades	573,286,911.0
H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal	0.0
Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	9,948,709.0
Corporación Mexicana de la Impresión S.A. de C.V.	106,513,665.0
Servicios Metropolitanos S.A. de C.V.	192,616,228.0
Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	109,032,056.0
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación	8,436,117.0
Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México	2,280,393.0
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal	0.0
Fondo Ambiental Público del Distrito Federal	3,522,422.0
Fondo Mixto de Promoción Turística	4,000,000.0
Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	98,891,255.0
Sistema de Aguas de la Ciudad de México.	0.0
Fideicomiso de Recuperación Crediticia III	38,046,066.0
XIII. ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	672,737,856.0
XIV. ENDEUDAMIENTO NETO	1,700,000,000.0
TOTAL	82,244,710,277.0

**Artículo 2°.-** El monto del endeudamiento neto que el Jefe de Gobierno del Distrito Federal podrá ejercer durante el ejercicio fiscal 2005, corresponde a lo determinado por el Congreso de la Unión para el financiamiento en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2005, que importa la cantidad de un mil 700 millones de pesos.

**Artículo 3°.-** En caso de pago en plazos de los créditos fiscales, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos al 2 por ciento mensual sobre los créditos fiscales excluidos los accesorios, durante el año 2005. Esta tasa se reducirá, en su caso, a la que resulta mayor entre:

- a) Aplicar el factor del 1.5 al promedio mensual de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha multiplicación. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.
- b) Sumar ocho puntos porcentuales al promedio mensual de la tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos y de dividir entre doce el resultado de dicha suma. A la tasa anterior se le restará el incremento porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del penúltimo mes inmediato anterior a aquél por el que se calculan los recargos.

La reducción a que se refiere el primer párrafo del presente artículo también será aplicable a los intereses a cargo del fisco a que se refiere el artículo 71 del Código Financiero del Distrito Federal.

La Secretaría de Finanzas realizará los cálculos a que se refiere este artículo y publicará la tasa de recargos vigente para cada mes en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Artículo 4°.-** A los usuarios de servicio de suministro de agua de uso mixto de servicio medido que su inmueble tenga una vivienda y un local con giro comercial determinado como seco o semi-húmedo por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, se les aplicará la tarifa doméstica a los primeros 70 metros cúbicos y a cada metro cúbico adicional se le aplicará la tarifa no doméstica, atendiendo a la cuota adicional por metro cúbico excedente que establezca el rango respectivo sobre la base del consumo total efectuado durante el periodo a pagar.

**Artículo 5°.-** Los ingresos que se recauden por los diversos conceptos que establece esta Ley, se concentrarán sin excepción en la Tesorería del Distrito Federal salvo lo previsto en el Código Financiero del Distrito Federal y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza, tanto en los registros de la propia Tesorería como en la Cuenta Pública del Distrito Federal.

**Artículo 6°.-** Los recursos remanentes del ejercicio anterior serán considerados ingresos para todos los efectos, y se aplicarán conforme a los dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal y demás normatividad aplicable, atendiendo a la estimación que de los mismos realice la Secretaría de Finanzas al término del año correspondiente y a su determinación definitiva al concluir el pago del pasivo circulante en términos de ley.

**Artículo 7º.-** La Secretaría de Finanzas deberá publicar en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Calendario Mensual de Ingresos Totales del Distrito Federal, a más tardar el 31 de enero de 2005, al menos con el nivel de desagregación que establece el artículo 1º de esta Ley.

**Artículo 8º.-** Las unidades generadoras de recursos no podrán modificar su meta o su calendario mensual de ingresos, a menos que soliciten y obtengan el visto bueno por parte de la Tesorería del Distrito Federal.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de 2005.

Artículo Segundo.- La presente Ley deberá publicarse en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Artículo Tercero.- Se derogan todas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. POR LA MESA DIRECTIVA: DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO, PRESIDENTA.-FIRMA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.-FIRMA.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.-FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 22 días del mes de diciembre de dos mil cuatro. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARTURO HERRERA GUTIERREZ.-FIRMA.

## DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**.- **México**, La Ciudad de la Esperanza.- **JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a sus habitantes sabed:

Que la Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal, III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### **DECRETO:**

(Al margen superior izquierdo el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.-II LEGISLATURA)

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL III LEGISLATURA

#### DECRETA:

#### DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005

#### TÍTULO PRIMERO

#### DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El ejercicio y control de las erogaciones del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el año 2005 se sujetará a las disposiciones de este Decreto, del Código Financiero del Distrito Federal, de la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:

Asamblea: La Asamblea Legislativa del Distrito Federal;

Órganos Autónomos: Los Órganos Autónomos a los que se refiere el artículo 448 del Código Financiero del Distrito Federal;

Sector: A cada dependencia con sus órganos desconcentrados y entidades sectorizadas;

Dependencias: Las Secretarías, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, la Oficialía Mayor, la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia, las cuales conforman la Administración Pública Centralizada. La Jefatura de Gobierno se sujetará a las mismas disposiciones que rijan a las dependencias;

Órganos Desconcentrados: Los que con este carácter se establezcan conforme al Estatuto de Gobierno del Distrito Federal;

Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;

Entidades: Los organismos descentralizados, las empresas de participación

estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, los cuales conforman la Administración Pública Paraestatal;

Secretaría: La Secretaría de Finanzas del Distrito Federal;

Oficialía: La Oficialía Mayor del Distrito Federal;

Contraloría: La Contraloría General del Distrito Federal;

Código: El Código Financiero del Distrito Federal;

Ley de Austeridad: A la Ley de Austeridad para el Gobierno del Distrito Federal;

Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005:

Decreto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2005, y

Unidades Administrativas: Las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias, son las Subsecretarías, la Tesorería del Distrito Federal, la Procuraduría Fiscal del Distrito Federal, las Coordinaciones Generales, las Direcciones Generales, las Subprocuradurías, las Subtesorerías, los órganos desconcentrados, las Direcciones Ejecutivas y las Contralorías Internas.

**Artículo 3.-** La Secretaría está facultada para interpretar las disposiciones de este Decreto para efectos administrativos y, de conformidad con éstas establecer para las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados, entidades y órganos autónomos, con la participación de la Contraloría en el ámbito de su competencia, las medidas conducentes para su correcta aplicación, con el objeto de mejorar la eficiencia, eficacia, transparencia y disciplina en el ejercicio de los recursos públicos.

#### CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

**Artículo 4.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto para las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal, importan la cantidad de 23,472,315,862 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

Jefatura de Gobierno del Distrito Federal	200,862,569
Secretaría de Gobierno	1,491,198,172
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	163,312,378
Secretaría de Desarrollo Económico	87,757,536
Secretaría de Turismo	67,522,552
Secretaría del Medio Ambiente	765,051,997
Secretaría de Obras y Servicios	1,668,703,159
Secretaría de Desarrollo Social	321,005,789
Secretaría de Finanzas	1,273,525,032
Secretaría de Transportes y Vialidad	510,465,511
Secretaría de Seguridad Pública	6,237,209,760
Secretaría de Salud	6,277,861,009
Secretaría de Cultura	289,282,081
Oficialía Mayor	509,311,352
Contraloría General	206,550,064
Procuraduría General de Justicia	3,024,582,059
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	378,114,842

SUMA: 23,472,315,862

**SUMA:** 

**Artículo 5.-** Las erogaciones previstas para las Delegaciones, importan la cantidad de 17,310,464,342 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

Delegación Álvaro Obregón	1,213,895,034
Delegación Azcapotzalco	828,975,507
Delegación Benito Juárez	801,495,885
Delegación Coyoacán	1,093,563,712
Delegación Cuajimalpa de Morelos	526,254,068
Delegación Cuauhtémoc	1,567,173,911
Delegación Gustavo A. Madero	2,070,153,434
Delegación Iztacalco	852,838,546
Delegación Iztapalapa	2,338,053,461
Delegación La Magdalena Contreras	522,903,952
Delegación Miguel Hidalgo	1,064,120,515
Delegación Milpa Alta	540,134,310
Delegación Tláhuac	719,546,175
Delegación Tlalpan	1,072,793,453
Delegación Venustiano Carranza	1,200,656,160
Delegación Xochimilco	897,906,219

SUMA: 17,310,464,342

**Artículo 6.-** Las erogaciones para los órganos desconcentrados se distribuyen de la siguiente manera:

9,631,976
8,099,078
52,800,294
77,093,121
166,065,482
79,816,790
20,709,216

Las erogaciones para la Policía Auxiliar importan la cantidad de 3,353,830,115 pesos, y las de la Policía Bancaria e Industrial, ascienden a 2,123,317,368 pesos.

**Artículo 7.-** Las erogaciones programables previstas para las entidades, cuyos programas están incluidos en este Presupuesto suman 26,787,796,866 pesos y se distribuyen de la siguiente manera:

Entidades del Transporte	10,105,955,818
Sistema de Transporte Colectivo (Metro)	8,561,766,750
Servicio de Transportes Eléctricos	744,130,108
Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal	780,058,960
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del	
Transporte Público	20,000,000
Entidades de Vivienda	1,734,155,119
Instituto de Vivienda del Distrito Federal	1,734,155,119
Organismos de Educación, Salud y Asistencia Social Servicios de Salud Pública del Distrito Federal	<b>4,934,439,577</b> 2,242,956,891

414,215,957

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal	
Instituto de Educación Media Superior	530,839,393
Universidad de la Ciudad de México	370,034,314
Instituto de la Juventud del Distrito Federal	54,017,732
Procuraduría Social del Distrito Federal	126,257,258
Instituto de las Mujeres del Distrito Federal	57,828,179
Organismos Cajas de Previsión	2,059,086,434
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito	
Federal	804,905,637
Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal	837,712,140
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal	416,468,657
Entidades del Medio Ambiente	6,062,218,548
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito	
Federal	49,134,297
Sistema de Aguas de la Ciudad de México	5,992,061,829
Fondo Ambiental Público del Distrito Federal	21,022,422
Fath had followed to the	<b>5</b> 04.2 <b>5</b> 0.462
Entidades de Obras y Servicios	584,379,463
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del	,
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal	554,924,762
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del	,
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico	554,924,762
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709 160,245,056
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709 160,245,056
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709 160,245,056 87,320,152
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal  Otras Entidades H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C. V.	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709 160,245,056 87,320,152 <b>1,050,047,990</b> 269,480,940 106,513,665
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal  Otras Entidades H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C. V. Servicios Metropolitanos, S.A. de C. V.	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709 160,245,056 87,320,152 <b>1,050,047,990</b> 269,480,940 106,513,665 192,616,228
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal  Otras Entidades H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C. V. Servicios Metropolitanos, S.A. de C. V. Fondo de Seguridad Pública del Distrito Federal	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709 160,245,056 87,320,152 <b>1,050,047,990</b> 269,480,940 106,513,665 192,616,228 441,543,785
Fideicomiso para el Mejoramiento de las Vías de Comunicación del Distrito Federal Fideicomiso Centro Histórico de la Ciudad de México  Entidades de Fomento Social, Turístico y Económico Fondo de Desarrollo Económico del Distrito Federal Fondo para el Desarrollo Social de la Ciudad de México Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal  Otras Entidades H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C. V. Servicios Metropolitanos, S.A. de C. V.	554,924,762 29,454,701 <b>257,513,917</b> 9,948,709 160,245,056 87,320,152 <b>1,050,047,990</b> 269,480,940 106,513,665 192,616,228

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para la Asamblea, importan la cantidad de 737,829,063 pesos.

Las erogaciones previstas para la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea, son del orden de 163,900,635 pesos.

**Artículo 9.-** Las erogaciones previstas para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ascienden a 2,466,432,589 pesos.

Las erogaciones previstas para el Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, suman 113,375,808 pesos.

**Artículo 10.-** Las erogaciones previstas para el Instituto Electoral del Distrito Federal, ascienden a 712,289,955 pesos, las cuales incluyen los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de su operación ordinaria, el pago de prerrogativas a las asociaciones políticas y la organización de la elección de los comités vecinales.

Las erogaciones para el Tribunal Electoral del Distrito Federal importan la cantidad de 113,233,137 pesos.

Artículo 11.- Las erogaciones para la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, ascienden a 195,093,508 pesos.

**Artículo 12.-** Las erogaciones para el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, suman 226,880,689 pesos.

**Artículo 13.-** Las erogaciones para la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, son de 211,176,132 pesos.

Artículo 14.- Las erogaciones para el Consejo de Información Pública del Distrito Federal, ascienden a 25,000,000 pesos.

**Artículo 15.-** Las erogaciones previstas para el pago del costo financiero de la deuda del Sector Central, importan la cantidad de 3,004,203,423 pesos.

El costo financiero de la deuda correspondiente a las entidades paraestatales comprendidas en el Artículo 7 de este Decreto asciende a 773,354,828 pesos.

Las erogaciones para el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS) del Distrito Federal, importan la cantidad de 40,000,000 pesos.

**Artículo 16.-** La administración, control y ejercicio de los recursos asignados para el pago del costo financiero de la deuda y del pago de ADEFAS del Sector Central a que se refiere el presente Decreto, se encomienda a la Secretaría.

#### Artículo 17.- Las asignaciones para los Órganos Autónomos a nivel de programa, son las siguientes:

01	Legislación y Fiscalización	901,729,698
02	Derechos Humanos	220,093,508
03	Administración Electoral	807,726,065
04	Poder Judicial	2,305,782,793
05	Impartición de Justicia Laboral y Administrativa	448,917,796
11	Administración Pública	11,420,605
17	Protección Social	19,878,074
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	249,662,977

SUMA: 4,965,211,516

#### Artículo 18.- Las asignaciones para las delegaciones a nivel de programa, son las siguientes:

08	Protección Civil	91,021,663
11	Administración Pública	4,866,045,757
12	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	639,970
13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,052,795,108
14	Cultura y Esparcimiento	866,018,354
15	Servicios de Salud	117,962,984
17	Protección Social	2,181,753,307
18	Fomento del Empleo y la Productividad	6,641,329
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades	
	Comerciales, Industriales y de Servicios	446,665,533
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	6,000,000
21	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola,	
	Forestal y Pecuaria	97,284,780
22	Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización	3,510,593,918
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	786,470,328

	SUMA:	17,310,464,342
27	Regulación del Transporte Urbano	55,215,682
	los Recursos Naturales	2,021,946,386
26	Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de	
25	Drenaje y Tratamiento de Aguas Negras	679,994,588
24	Agua Potable	523,414,655

**Artículo 19.-** Las asignaciones para los Gabinetes de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades a nivel de programa, son las siguientes:

	GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA	16,552,098,455
06	Procuración de Justicia	3,363,747,059
07	Seguridad Pública	11,804,455,076
08	Protección Civil	308,343,204
09	Readaptación Social	1,075,553,116
0)	reducipment social	1,075,555,110
	PROGRESO CON JUSTICIA	14,658,243,316
13	Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte	1,475,147,038
14	Cultura y Esparcimiento	367,202,573
15	Servicios de Salud	5,726,041,078
16	Pensiones, Jubilaciones y Ayudas	1,558,023,082
17	Protección Social	4,789,406,883
18	Fomento del Empleo y la Productividad	154,009,170
19	Promoción, Fomento y Regulación de las Actividades	
	Comerciales, Industriales y de Servicios	299,985,675
20	Producción y Comercialización de Bienes y Servicios	288,427,817
	ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	6,017,150,848
10	Conducción y Coordinación de la Política de Desarrollo	1,731,248,355
11	Administración Pública	4,079,502,402
12	Control y Evaluación de la Gestión Gubernamental	206,400,091
12	Control y Evaluación de la destión dubernamental	200,400,091
	DESARROLLO SUSTENTABLE	18,923,983,549
21	Producción y Fomento de la Actividad Agrícola, Forestal y	
	Pecuaria	197,116,033
22	Infraestructura Ecológica, de Transporte y Urbanización	1,398,154,256
23	Fomento y Apoyo a los Asentamientos Humanos	1,744,581,591
24	Agua Potable	4,053,112,418
25	Drenaje y Tratamiento de Agua Negras	1,778,455,110
26	Regulación y Prevención de la Contaminación y Preservación de	
	los Recursos Naturales	975,235,912
27	Regulación del Transporte Urbano	8,777,328,229
	SUMA:	56,151,476,168
	SUMA.	30,131,470,100

**Artículo 20.-** De acuerdo con las necesidades planteadas por la población de la Ciudad de México, se establecen para su atención los siguientes programas prioritarios:

- 04 Poder Judicial
- 06 Procuración de Justicia
- 07 Seguridad Pública

- Fomento y Desarrollo de la Educación y el Deporte, exclusivamente en las actividades institucionales de los programas especiales 00 y 04, referidos al Programa Integral de Mantenimiento de Escuelas (PIME)
- 14 Cultura y Esparcimiento
- 15 Servicios de Salud, exclusivamente en las actividades institucionales 03 "Proporcionar consulta externa general", 04 "Proporcionar consulta externa especializada" y 06 "Proporcionar servicios de hospitalización general y especializada"
- 24 Agua Potable

El Titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría podrá modificar la estructura de gasto de los programas prioritarios, con objeto de canalizar los recursos a otros programas que generen beneficio social, así como reducirlos en caso de que los ingresos sean menores a los programados.

Artículo 21.- La asignación para deuda pública a nivel de programa, es la siguiente:

**DEUDA PUBLICA** 

3,817,558,251

28 Ejecución y Control del Crédito Público

3,817,558,251

#### TÍTULO SEGUNDO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

#### CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 22.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos que les sean autorizados conforme a este Decreto; del cumplimiento de los objetivos y metas de los programas contenidos en su presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan, y de llevar los registros de sus operaciones conforme a lo dispuesto en este Decreto y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 23.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, así como los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes y, en su caso, sus accesorios, con cargo a sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de las entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, dichas operaciones se consolidarán y contabilizarán en el Sector Central. Para tal efecto, estas entidades deberán ajustarse a las disposiciones que en esta materia establece el Código para las dependencias y órganos desconcentrados.

En tratándose de las entidades y órganos autónomos que operen con un Registro Federal de Contribuyentes distinto al del Gobierno del Distrito Federal, deberán llevar el registro contable de sus operaciones financieras y presupuestales, a fin de informar oportunamente a la Secretaría en términos del Código, sobre sus estados financieros dictaminados.

Los titulares de las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados, así como las entidades que realicen sus operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal, deberán remitir oportunamente a

la Secretaría la información necesaria, para que la Oficialía cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado; de igual forma, deberán remitir correcta y oportunamente a la Oficialía la información necesaria, para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar ante la Secretaría el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Si la falta de cumplimiento de dichas obligaciones a cargo del Distrito Federal se origina por causas imputables a las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, los servidores públicos facultados que no hayan enviado oportunamente la información, serán responsables del pago de actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen. La Secretaría o la Oficialía, según corresponda, harán del conocimiento de la Contraloría la falta de cumplimiento.

**Artículo 24.-** Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría, podrá disponer que se establezcan compromisos a determinadas partidas de gasto de los presupuestos aprobados a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, y que los cargos se realicen temporal o permanentemente de manera centralizada o consolidada a través de la Oficialía u otra unidad administrativa o entidad de la Administración Pública del Distrito Federal.

La Oficialía, unidad administrativa o entidad encargada de formalizar los compromisos, informará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos, conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios.

La unidad administrativa o entidad responsable de consolidar instrumentará el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades proporcionen. Estas últimas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la unidad administrativa o entidad que en su caso, realice los pagos centralizados.

**Artículo 25.-** Queda prohibido a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, contraer compromisos que rebasen el monto de sus presupuestos autorizados o efectuar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus actividades institucionales y metas aprobadas.

**Artículo 26.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán celebrar contratos de obras públicas, de adquisiciones o de otra índole, que impliquen comprometer recursos de ejercicios fiscales subsecuentes, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría y, en el caso de las entidades, además con la de su órgano de Gobierno, en los términos establecidos en el Código. Para los órganos autónomos, la autorización corresponderá a sus órganos competentes.

**Artículo 27.-** La Contraloría en el ámbito de su competencia, examinará, verificará, comprobará, vigilará y evaluará, el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presente Decreto, el Código y la Ley de Austeridad. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia en las operaciones presupuestales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, comprobar si en el ejercicio del gasto se ha cumplido con las disposiciones legales vigentes y verificar si se han alcanzado los objetivos y metas programadas.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, estarán obligados a proporcionar la información que les sea solicitada por la Contraloría, a fin de que ésta pueda realizar las funciones de fiscalización, inspección y evaluación del ejercicio del gasto público.

#### CAPÍTULO II DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

**Artículo 28.-** Los techos y calendarios presupuestales aprobados, deberán ser comunicados por la Secretaría a las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, a más tardar al término de treinta días naturales siguientes al de la aprobación del Decreto por la Asamblea.

En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades del Gobierno del Distrito Federal, se sujetarán estrictamente a sus calendarios presupuestales, así como a las disponibilidades de la Hacienda Pública del Distrito Federal.

La Secretaría queda facultada para no reconocer adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este Decreto, así como reducir de los calendarios presupuestales las disponibilidades financieras mensuales hasta que cuenten con compromisos de pago debidamente justificados.

**Artículo 29.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal y los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus funciones y las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su órgano de Gobierno.

Las autorizaciones que se emitan en términos de este artículo, deberán notificarse a la Contraloría.

**Artículo 30.-** Las adecuaciones a los calendarios presupuestales que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos, sólo podrán ser autorizadas por la Secretaría; en consecuencia, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, deberán llevar a cabo el registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetando sus compromisos de pago a sus calendarios aprobados.

**Artículo 31.-** Los órganos autónomos ejercerán su presupuesto con la autonomía que les confiera el Código, y con base a sus calendarios comunicados por la Secretaría, mismos que estarán en función de la capacidad financiera del Distrito Federal. Los órganos internos de administración respectivos, serán los responsables de recibir y manejar los fondos y sus órganos internos de control, de fiscalizar el manejo, custodia y aplicación de los recursos.

**Artículo 32.-** La Secretaría atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal con cargo a sus presupuestos autoricen para el financiamiento de sus programas, en función de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado; podrá reservarse dicha operación, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos; En el caso de las entidades, cuando no cumplan con lo dispuesto en el artículo 555 del Código Financiero.
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y del desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las actividades institucionales y metas de los programas aprobados, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos asignados;
- III. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría;
- IV. En el caso de transferencias y aportaciones autorizadas, no remitan los informes programático-presupuestales en los términos y plazos establecidos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por los mismos conceptos se hubiesen autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado, y

V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

**Artículo 33.-** Las delegaciones ejercerán los recursos aprobados con base en su calendario presupuestal y en función de las disponibilidades financieras de la Hacienda Pública del Distrito Federal y de acuerdo con sus compromisos de pago, debidamente justificados con relación a las funciones a su cargo.

**Artículo 34.-** De presentarse una disminución en los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría efectuará a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, los ajustes que correspondan a sus presupuestos autorizados.

Los ajustes que se efectúen en observancia de lo anterior, deberán realizarse sin afectar preferentemente las actividades institucionales y metas sustantivas de gasto social.

Tratándose de disminución en ingresos por concepto de transferencias federales o crédito, el Titular de la Jefatura de Gobierno, por conducto de la Secretaría, podrá ordenar las reducciones que procedan en los programas y conceptos de gasto a los cuales estaba dirigida la aplicación de dichos recursos.

Cuando los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, alcancen o rebasen en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea por medio de los informes trimestrales y al rendir la Cuenta Pública de los movimientos efectuados, así como al ejecutivo federal cuando afecten la deuda pública.

**Artículo 35.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Secretaría, podrá asignar los recursos que se obtengan en exceso de los previstos en la Ley de Ingresos, para apoyar los programas que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como otras actividades que resulten necesarias.

En el caso de mayores ingresos por concepto de transferencias federales, cuyo destino se encuentre previsto en ley o corresponda a la autoridad federal determinarlo conforme a las disposiciones federales aplicables, su asignación se sujetará a las mismas.

Los excedentes que resulten de los ingresos propios de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos, así como de los remanentes de ejercicios anteriores, con excepción de los derivados de recursos fiscales que hayan sido entregados en calidad de patrimonio a los fideicomisos, se destinarán a aquellas que los generen.

Los recursos generados por las dependencias, delegaciones y órganos desconcentrados a que se refiere el artículo 1, fracciones VI, número 2, inciso d), así como VII, numeral 5, de la Ley de Ingresos, serán considerados como ingresos de aplicación automática. El control y registro de estos recursos se regularán de conformidad con las Reglas de Carácter General que para su efecto expida la Secretaría, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal a más tardar el día 20 de enero del año 2005.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal informará a la Asamblea por medio de los informes trimestrales y al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, que establecen el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el Código.

**Artículo 36.-** Las dependencias, delegaciones, entidades y órganos desconcentrados que celebren convenios y/o contratos que impliquen ingresos para la Hacienda Pública del Distrito Federal, deberán remitir copia de éstos a la Tesorería del Distrito Federal adscrita a la Secretaría para efectos de la concentración y registro de los recursos, así como para su ejercicio conforme a las disposiciones del Código y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 37.-** Los recursos que se obtengan por cualesquiera de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, entidades y órganos autónomos del Gobierno del Distrito Federal, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser enterados a la Tesorería del Distrito Federal, salvo los casos que expresamente se encuentren previstos en el Código o que determine la Secretaría conforme al mismo, y hasta por los montos que establezca, en función de las necesidades de los servicios a los que estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados.

**Artículo 38.-** Los ingresos que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal obtenga por concepto de la enajenación de los bienes que hubiesen estado a disposición de las autoridades judiciales, de conformidad con el artículo 41 del Código Penal para el Distrito Federal vigente hasta el 11 de noviembre de 2002 y siempre que se cumplan con los tiempos previstos en el Código Penal deberán clasificarse como aprovechamientos dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2005 y se destinarán exclusivamente al mejoramiento de la procuración de justicia. En el caso de los bienes a los que resulte aplicable el artículo 55 del nuevo Código Penal, los recursos deberán destinarse al Fondo para la Atención y Apoyo a las Víctimas del Delito, previo entero a la Secretaría.

**Artículo 39.-** El Jefe de Gobierno podrá modificar el contenido orgánico y financiero de los programas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades incluidas en el Presupuesto de Egresos, cuando por razones de interés social, económico o de seguridad pública, lo considere necesario.

Esas modificaciones no podrán:

- I. Transferir recursos destinados a programas prioritarios hacia programas no prioritarios, y
- II. Disminuir el monto consignado en el Decreto de Presupuesto de Egresos para la atención de programas prioritarios, salvo que se hayan concluido las metas.

Sólo podrán exceptuarse de lo anterior cuando exista una disminución de recursos en la Ley de Ingresos del Distrito Federal.

Cualquier modificación que no cumpla los requisitos antes señalados requerirá aprobación previa en su caso de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, por la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta se considerará aprobada.

Cuando el ajuste alcance o rebase en forma acumulada el 10% del presupuesto anual asignado a cada dependencia, órgano desconcentrado, delegación y entidad, el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal deberá informar en un capitulo especial del Informe Trimestral, la conciliación de las modificaciones realizadas.

En el caso de los programas no prioritarios, la Secretaría conforme a las disposiciones legales vigentes, podrá modificar las asignaciones autorizadas a cada programa a través de la autorización de las solicitudes que presenten para tal efecto las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades.

**Artículo 40.-** Los órganos autónomos para afectar el monto de sus recursos en programas prioritarios, cuyas metas no se hayan cumplido, deberán solicitar por escrito la aprobación de la Asamblea o, cuando ésta se encuentre en receso, de la Comisión de Gobierno, la que deberá resolver durante los quince días hábiles siguientes a la presentación de la misma, pasados los cuales si no se objeta, se considerará aprobada.

**Artículo 41.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que ejerzan recursos aprobados en este presupuesto, no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del año 2005, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal, mismos que al término del ejercicio hubieren sido devengados o erogados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que otorguen anticipos durante el presente ejercicio fiscal, deberán llevar a cabo el registro correspondiente, a fin de llevar el seguimiento de los mismos.

Los fondos presupuestales que al término del ejercicio fiscal conserven las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, así como los rendimientos obtenidos, con excepción de los recursos presupuestales transferidos con el carácter de aportaciones al patrimonio propio de las entidades, se enterarán a la Secretaría dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio. Tratándose de transferencias federales que al 31 de diciembre no hayan sido devengadas, se enterarán dentro de los diez días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha.

La Secretaría a solicitud de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrá autorizar los trámites programático-presupuestales necesarios para el cierre del ejercicio, a fin de registrar los resultados del gasto público y las metas alcanzadas al 31 de diciembre, procurando el aprovechamiento total de los recursos autorizados en el presupuesto, así como de las transferencias de recursos federales y de crédito, siempre que se cumplan con los destinos que por disposición legal o administrativa se determine.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades tendrán como fecha límite para establecer sus compromisos, con cargo a sus presupuestos autorizados al 31 de octubre.

**Artículo 42.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, que como resultado de los procedimientos de adjudicación generen ahorros durante el presente ejercicio fiscal, deberán reducirlos de su presupuesto de manera trimestral y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros generados se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y/o de beneficio social que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

Para el caso de las entidades aplica lo anterior, siempre que los ahorros se deriven de aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, cuando dichos ahorros correspondan a recursos propios, éstos deberán canalizarse preferentemente a la atención de los servicios básicos y al mantenimiento de la infraestructura existente y/o de beneficio social.

#### TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

**Artículo 43.-** Los titulares de las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, serán conjuntamente responsables con los servidores públicos encargados de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo establecido en la Ley de Austeridad y a los siguientes criterios de racionalidad y disciplina y podrán efectuarse solamente cuando se cuente con disponibilidad presupuestal.

- Alimentación de servidores públicos.- Los gastos que realicen los servidores públicos por este concepto, se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normatividad que expida la Oficialía;
- II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios.- Se establecerán programas para fomentar el ahorro, mismos que deberán someter a la autorización de los titulares y órganos de gobierno, respectivamente, a más tardar el 31 de marzo de 2005;
- III. Combustibles.- Las asignaciones existentes para el consumo de combustibles se mantendrán;
- IV. Servicio telefónico.- Se establecerán programas para la contratación de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y contratación de líneas exclusivamente para servidores públicos de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación; asimismo, el uso de llamadas a telefonía celular, se sujetará a los criterios que determine la Oficialía.

Se establecerá durante el mes de enero, cuotas homogéneas para uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo del responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

- V. Arrendamientos.- En bienes inmuebles, se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de bienes propiedad del Gobierno del Distrito Federal que se encuentren en desuso o permisionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo, también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa;
- VI. Honorarios.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables en la materia; Los servicios profesionales que se contraten deberán ser indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados;
- VII. Estudios e investigaciones.- Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal, así como en los Lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía y demás disposiciones aplicables en la materia;
- VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social. Se sujetarán a los criterios que determine la Oficialía y la Dirección General de Comunicación Social. Las erogaciones por estos conceptos que realicen las entidades se autorizarán además, por su órgano de gobierno, con base en los lineamientos que se establezcan para tal efecto;
- IX. Viáticos y pasajes.- Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;
- X. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales, gastos de representación y para investigaciones oficiales.- Podrán efectuarse siempre que se ajusten a los montos autorizados para estas partidas presupuestales, según sus presupuestos aprobados por la Asamblea y comunicado por la Secretaría y cuenten con la autorización de sus respectivos titulares o del servidor público facultado para ello, y
- XI. Los demás que resulten aplicables en la materia.

Los ahorros generados como resultado de las medidas a que se refiere éste artículo, se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y/o de beneficio social que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

**Artículo 44.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, sólo con autorización de la Oficialía podrán efectuar adquisiciones de los siguientes artículos restringidos:

- I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones;
- II. Vehículos terrestres y aéreos, únicamente en aquellos casos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y los que a criterio de la Oficialía sean indispensables para el desarrollo de los programas del Gobierno del Distrito Federal;
- III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas, únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;
- IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas, sólo en los casos que sean indispensables para la operación de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades, de acuerdo al ajuste de la estructura administrativa, y
- V. Los demás que se establezcan en la normatividad de la materia.

Tratándose de entidades, además se requerirá de la autorización específica y previa de su órgano de gobierno, la cual deberá sujetarse a la normatividad vigente.

En el caso de las delegaciones se requerirá únicamente la autorización del Jefe Delegacional.

#### CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

**Artículo 45.-** Las remuneraciones netas que correspondan a los servidores públicos de mandos superiores por concepto de sueldos, compensaciones y prestaciones, no podrán ser mayores a las establecidas en la Ley de Austeridad y en este Decreto.

#### TABULADOR DE SUELDOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA EL AÑO 2005

SALARIOS MÍNIMOS GENERALES MENSUALES DE LA ZONA "A"

Jefe de Gobierno	54
Secretario o puestos homólogos	53
Jefe Delegacional	51
Subsecretario o puestos homólogos	51
Director General o puestos homólogos	49

**CARGO** 

**Artículo 46.-** Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades deberán tener a disposición del público interesado la información sobre las percepciones netas mensuales que perciban los servidores públicos de estructura de mandos medios y superiores, describiendo el cargo.

**Artículo 47.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sólo podrán crear nuevas plazas cuando realicen adecuaciones con costos compensados, que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente, siempre que las plazas se cubran con recursos del capítulo de servicios personales, previa autorización de la Oficialía, excluyendo los ahorros que se deriven de las plazas vacantes del personal técnico operativo.

Cumplidos los requisitos anteriores y una vez emitida la autorización administrativa que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, se deberá contar con la validación presupuestal de la Secretaría. En el caso de las entidades, las plazas de nueva creación serán autorizadas además por su órgano de gobierno.

La designación o contratación de personal para ocupar las plazas a que se refieren los párrafos anteriores, surtirá efectos a partir de la fecha en que se reciban las autorizaciones correspondientes, sin que pueda dárseles efectos retroactivos.

Sólo se podrán hacer movimientos a las estructuras orgánicas y ocupacionales de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, cuando cuenten, en primer término, con la autorización administrativa que corresponda de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes, y posteriormente, con la validación de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría. En el caso de las delegaciones estos movimientos podrán realizarse cuando además de cumplir con las disposiciones jurídicas vigentes, se cuente con suficiencia presupuestal en el capítulo de servicios personales, excluyendo los ahorros que se deriven de las plazas vacantes del personal técnico operativo.

**Artículo 48.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios que en materia de servicios personales establezca el Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, por conducto de la Oficialía;
- II. Cubrirlos en los términos autorizados por la Oficialía y la Secretaría. En el caso de las entidades, por acuerdo de los órganos de gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Oficialía, y

III. Verificar que en el caso de servidores públicos de mandos medios y superiores las estructuras orgánicas básicas o las modificaciones a las mismas, hayan sido aprobadas por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, previo dictamen de la Oficialía.

En las asignaciones de las remuneraciones a los trabajadores, apegarse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas conforme a las normas y lineamientos vigentes y en el caso de las entidades además contar con la autorización de su órgano de gobierno.

Las remuneraciones adicionales por jornadas u horas extraordinarias, primas dominicales y guardias, no excederán a los límites legales, a las estrictamente indispensables y deberán cubrirse con el monto autorizado para estas partidas presupuestales, según el presupuesto aprobado por la Asamblea y comunicado por la Secretaría, salvo los casos extraordinarios que autoricen la Oficialía y Secretaría. Tratándose de remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, los pagos se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales respectivas.

Las remuneraciones adicionales referidas, así como otras prestaciones se regularán por las disposiciones que establezcan la Oficialía y la Secretaría, y en el caso de las entidades además por las disposiciones que emita su órgano de gobierno.

Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al monto autorizado para esta partida presupuestal, según el presupuesto aprobado por la Asamblea y comunicado por la Secretaría, sin que se permitan ampliaciones al mismo, salvo los casos extraordinarios que autoricen la Oficialía y Secretaría, o cuando se cubran con recursos adicionales con el carácter de autogenerados, en éste último caso, se deberá contar con la autorización de la Oficialía y en el caso de las delegaciones únicamente del Jefe Delegacional.

En ningún supuesto se deberá otorgar remuneración adicional a los miembros que participen en los órganos de gobierno y de vigilancia, comités y subcomités instalados, al interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

**Artículo 49.-** Las plazas de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que con motivo de la instrumentación de la Norma que Regula el Apoyo Económico para los Trabajadores Activos de Base que causen Baja por Pensión del Servicio durante el presente ejercicio fiscal, no podrán ser ocupadas.

**Artículo 50.-** No se permitirán traspasos de recursos que en cualquier forma afecten las asignaciones del capítulo de servicios personales aprobada por la Asamblea, excepto los casos que autorice la Secretaría, de conformidad con la normatividad aplicable. Asimismo, cuando se trate de readscripción de plazas de base, se deberá efectuar la transferencia de asignaciones presupuestales del capítulo de servicios personales a la delegación o a la dependencia a la que se readscriban.

**Artículo 51.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, que generen ahorros por concepto de servicios personales durante el presente ejercicio fiscal, deberán reducirlos mensualmente de su presupuesto autorizado y en caso de no hacerlo, dichas reducciones se instrumentarán por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros generados se destinarán preferentemente para acciones de infraestructura y/o de beneficio social, que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

Lo anterior aplica para el caso de las entidades, cuando los ahorros se deriven de aportaciones del Gobierno del Distrito Federal.

Para el caso de que los ahorros generados correspondan a recursos propios de las entidades, éstos deberán canalizarse preferentemente a acciones de infraestructura, previa autorización de su órgano de gobierno.

**Artículo 52.-** Las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades, que con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Oficialía, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. Los ahorros podrán destinarse preferentemente para acciones de infraestructura y/o de beneficio social, que determine el Jefe de Gobierno por conducto de la Secretaría.

**Artículo 53.-** Los órganos autónomos, deberán remitir a la Asamblea a más tardar el quince de febrero de 2005, la información detallada de las remuneraciones que correspondan a sus Presidentes, Magistrados, Jueces, Diputados, Consejeros, Visitadores, Secretarios Generales y demás servidores públicos de mando, por concepto de sueldos, compensaciones, estímulos y prestaciones, así como las demás compensaciones y cualquier otro tipo de ingresos que formen parte de sus remuneraciones.

#### CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

**Artículo 54.-** La inversión pública comprende toda erogación prevista en el Presupuesto de Egresos para el cumplimiento de los programas autorizados en el mismo, que se destina a la construcción, ampliación, adaptación, rehabilitación, reestructuración y/o conservación de la obra pública y a la adquisición de bienes muebles e inmuebles, incluidos los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo, así como los programas financiados total o parcialmente con créditos o con transferencias federales.

**Artículo 55.-** En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2005:

- I. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidos, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización multianual por parte de la Secretaría;
- II. Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad de recursos financieros durante el ejercicio fiscal y, en su caso, determinadas las previsiones financieras para ejercicios fiscales posteriores, necesarias para su terminación, puesta en operación y mantenimiento. En ningún caso se podrán iniciar proyectos cuando existan otros similares que puedan ser concluidos con los recursos disponibles;
- III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza;
- IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales, con uso intensivo de mano de obra;
- V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes al Distrito Federal, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación del empleo;
- VI. Los proyectos de inversión de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que sean financiados con recursos crediticios, deberán observar las disposiciones aplicables de la Ley General de Deuda Pública, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran el régimen local aplicable a la programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.

Estarán sujetos a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos provenientes de coordinación fiscal, Fondos de Aportaciones Federales, Deuda Pública y total o parcialmente con fondos federales que no se encuentren sujetos a convenios con el Ejecutivo Federal. En el caso de que existan convenios con el Ejecutivo Federal o lineamientos emitidos por la Federación, se estará a lo dispuesto en los mismos, y

VII. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública del Distrito Federal, deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados previa autorización de la Secretaría.

#### CAPÍTULO IV DE LOS SUBSIDIOS, AYUDAS, TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES

**Artículo 56.-** Las erogaciones por concepto de transferencias, ayudas, subsidios y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal con cargo a este Presupuesto, se sujetarán a lo establecido en el Código, apegándose a los siguientes criterios:

- Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven a un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de abandono, así como actividades vinculadas con el interés público o general;
- II. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, objetividad, equidad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva a la oferta de bienes y servicios;
- III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades, se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;
- IV. Las transferencias y aportaciones del Gobierno del Distrito Federal, destinadas al apoyo de las entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, así como a fortalecer el cambio estructural, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo;
- V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;
- VI. Sólo se otorgarán transferencias, aportaciones y ayudas cuando se precisen claramente los programas, destino, objetivos, beneficiarios, temporalidad y condiciones de las mismas;
- VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones originalmente previstas;
- VIII. Las aportaciones del Gobierno del Distrito Federal destinadas al apoyo de las entidades, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades, y
- IX. Las ayudas deberán ser autorizadas por el titular de la dependencia, órgano desconcentrado y delegación.
   Tratándose de entidades la autorización la otorgará su órgano de gobierno.
   La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

**Artículo 57.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que con cargo a sus presupuestos autoricen la ministración de subsidios, ayudas, transferencias y aportaciones, serán responsables en el ámbito de su competencia, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 58.-** Para la autorización de aportaciones a las entidades con cargo al presente Presupuesto, corresponderá a la Secretaría verificar previamente:

- I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo a la liquidez de la entidad beneficiaria, así como a la aplicación de dichos recursos;
- II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos.
  - La entidad que incurra en aplicar las aportaciones en inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la Tesorería del Distrito Federal, y
- III. Que el avance físico-financiero de sus programas y proyectos sea acorde con el ritmo de ejecución programado.

La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que ésta determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

**Artículo 59.-** La disposición de recursos provenientes de transferencias del Gobierno Federal, que contempla este Presupuesto, estará en función del calendario de ministraciones que determine la Federación.

Las asignaciones que reciba el Distrito Federal de la Federación, serán consideradas como transferencias federales y se regularán por lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Reglas de Operación respectivas y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 60.-** Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones, así como las entidades que operen con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno del Distrito Federal y que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterarlos a la Tesorería del Distrito Federal y destinarlos a los fines específicos para los que fueron otorgados mediante ampliación líquida a sus presupuestos autorizados.

Tratándose de donaciones en especie, la Secretaría determinará su forma de registro contable.

En el caso de las entidades, además se sujetarán a lo determinado por su órgano de gobierno.

**Artículo 61.-** El Titular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal reportará en el informe de avance trimestral y en la Cuenta Pública a la Asamblea, sobre las transferencias recibidas del Gobierno Federal, así como su aplicación durante el ejercicio presupuestal.

#### CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES Y LAS OBRAS PÚBLICAS

**Artículo 62.-** Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades observarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en el presente ejercicio fiscal.

En estas contrataciones las dependencias y órganos desconcentrados requerirán del dictamen respectivo y de la autorización de la Secretaría. En el caso de las entidades y delegaciones deberán contar además, con la aprobación de su órgano de gobierno y del Jefe Delegacional, respectivamente.

**Artículo 63.-** Para los efectos referidos en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas que reúnan los requisitos a que dicha disposición se refiere, de las obras públicas que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2005, serán los siguientes:

Inversión total autorizada Para obra pública  (Miles de pesos)		Monto máximo total de cada obra pública que podrán adjudicar directamente  (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada obra pública que podrán adjudicar mediante invitación restringida a cuando menos tres contratistas (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	•	,
	15,000	170	1,370
15,001	30,000	210	1,700
30,001	50,000	250	2,000
50,001	100,000	300	2,430
100,001	150,000	350	2,850
150,001	250,000	400	3,270
250,001	350,000	470	3,800
350,001	450,000	530	4,330
450,001	600,000	600	4,960
600,001	750,000	680	5,600
750,001	1,000,000	750	6,330
1,000,001		820	7,070

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Tratándose de obras públicas consolidadas por sector, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como inversión total autorizada la suma de los presupuestos que tengan asignados en el capítulo de obra pública, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que intervengan en la obra pública consolidada.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen obra pública, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, así como para las que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán ajustarse al presupuesto autorizado.

**Artículo 64.-** Para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que podrán realizar las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades durante el año 2005, serán los siguientes:

Presupuesto autorizado de Adquisiciones, arrendamiento y servicios  (Miles de pesos)		Monto máximo total de cada operación que podrán adjudicar directamente  (Miles de pesos)	Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado a cuando menos tres proveedores (Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	• /	•
	15,000	110	420
15,001	30,000	130	630
30,001	50,000	150	840
50,001	100,000	170	1,060
100,001	150,000	190	1,300
150,001	250,000	210	1,500
250,001	350,000	230	1,630
350,001	450,000	250	1,800
450,001	600,000	260	2,000
600,001	750,000	280	2,100
750,001	1,000,000	300	2,270
1,000,001		320	2,300

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidadas por sector, se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como inversión total autorizada la suma de los presupuestos que tengan asignados en el capítulo de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, las dependencias, delegaciones, órganos desconcentrados y entidades que intervengan en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios consolidados.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos compromisos.

La Secretaría en casos excepcionales podrá autorizar que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, sin contar con saldo disponible en su presupuesto, convoquen adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, mismas que deberán iniciar de manera inmediata las gestiones pertinentes, para asegurar la suficiencia presupuestal.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, así como para las que se contraten de manera consolidada.

**Artículo 65.-** Las entidades de la Administración Pública del Distrito Federal estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Oficialía.

Las dependencias, órganos desconcentrados y delegaciones informarán a la Oficialía y a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Oficialía.

#### TÍTULO CUARTO

#### DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

#### CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN

**Artículo 66.-** La Secretaría determinará los procedimientos a los que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades deberán ajustarse para la correcta ejecución del Presupuesto.

Asimismo, la Secretaría podrá requerir a las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, la información que resulte necesaria para la elaboración e integración de los informes trimestrales que deben presentarse a la Asamblea y para la rendición e integración de la Cuenta Pública del Distrito Federal, así como la relativa a la Deuda Pública para su incorporación en los informes correspondientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 67.-** La Contraloría en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, comprobará el cumplimiento, por parte de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, de las obligaciones derivadas de este Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

La Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública del Gobierno del Distrito Federal conforme a sus atribuciones.

Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades estarán obligados a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría la información que les soliciten y permitirle a su personal la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

**Artículo 68.-** Los órganos internos de control de los órganos autónomos, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control, evaluación y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables en la materia, verificarán que se cumpla con lo establecido en sus Presupuestos de Egresos aprobados por la Asamblea, así como que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin perjuicio de las responsabilidades penales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

**ARTÍCULO TERCERO.**- Se considera una previsión presupuestaria para indemnizar a particulares, por los posibles daños que el Distrito Federal pudiera causarle en sus bienes o derechos, con motivo de la actividad administrativa que no cumpla con las disposiciones legales que se deben observar. El ejercicio presupuestario de dichos recursos se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el caso de los órganos autónomos del Distrito Federal a que se refiere el artículo 448 del Código, deberán con cargo a sus presupuestos aprobados efectuar las adecuaciones presupuestarias que estimen necesarias, a fin de disponer de los recursos que les permitan hacer frente a los pagos mencionados en el párrafo que antecede.

**ARTÍCULO CUARTO.**- Como resultado de los ajustes efectuados por este Órgano Legislativo a los presupuestos de los órganos autónomos, éstos deberán realizar los ajustes a sus programas y capítulos de gasto correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Los órganos a que se refiere el artículo 448 del Código, deberán informar a la Asamblea dentro de los primeros cinco días del mes de enero del año 2005, los fondos presupuestales o recursos provenientes del Gobierno del Distrito Federal y, en su caso, los rendimientos obtenidos, que al término del ejercicio anterior conserven. Asimismo, deberán informar a la Asamblea los recursos remanentes del ejercicio fiscal anterior, así como proponerle su aplicación y destino, a más tardar el 5 de marzo siguiente. La Asamblea deberá resolver lo conducente en un plazo que no excederá de diez días naturales y, de no ser así, se considerará como parte del presupuesto, por lo que serán descontados de las ministraciones que se les realicen a dichos órganos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 374 del Código.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Los recursos a que se refiere el artículo 383 del Código Financiero y de los cuales disponga el Instituto Electoral del Distrito Federal al cierre del ejercicio fiscal 2004, pasarán a formar parte de su presupuesto para gasto ordinario, durante el ejercicio fiscal 2005, hasta por la cantidad de 22 millones de pesos.

En caso de que no se lleve a cabo durante el ejercicio fiscal 2005 la elección de los comités ciudadanos, los recursos aprobados en este Decreto para tal efecto se destinarán a los programas de desarrollo social y de obra pública que determine la Asamblea, a propuesta del Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** - De los recursos excedentes que obtenga el Sistema de Aguas de la Ciudad de México por efecto de los convenios que se celebren con el gobierno federal, se destinarán prioritariamente recursos a las siguientes obras:

- a) Perforación de Pozo Tulyehualco No. 3 Xotepingo 1A (Iztapalapa)
- b) Construcción de Planta Potabilizadora Tulyehualco No. 3, Xotepingo 1A.
- c) Construcción de Planta Potabilizadora y Líneas de Conducción Tulyehualco No. 6 Xotepingo 4C.
- d) Construcción de Planta Potabilizadora y Líneas de Conducción Tulyehualco No. 7 Xotepingo 6B
- e) Ampliación del Tanque de Regulación Bellavista (Anexo al Tanque Xaltepec)

Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los días veintitrés del mes de diciembre del año dos mil cuatro. POR LA MESA DIRECTIVA: DIP. SILVIA OLIVA FRAGOSO, PRESIDENTA.-FIRMA.- DIP. MIGUEL ÁNGEL SOLARES CHÁVEZ, SECRETARIO.-FIRMA.- DIP. CHRISTIAN MARTÍN LUJANO NICOLÁS, SECRETARIO.-FIRMA.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, 49 y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio, en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los 24 días del mes de diciembre de dos mil cuatro. EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ.-FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, ARTURO HERRERA GUTIERREZ.-FIRMA.

#### AVISO

**PRIMERO.** Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que **la Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica los días lunes, miércoles y viernes**, y los demás días que se requiera a consideración de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

**SEGUNDO.** El documento a publicar deberá presentarse, ante la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación** a la fecha en que se requiera que aparezca la publicación, acompañado del escrito de solicitud de inserción.

**TERCERO.**-El material a publicar deberá estar en original legible y debidamente firmado (nombre y cargo) y se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran,

**CUARTO.-** La información deberá ser grabada en disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta.
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- IV. Tipo de letra CG Times o Times New Román, tamaño 10.
- V. Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- VI. No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- VIII. Etiquetar el disco con el título del documento.
  - IX. Que no contenga la utilidad de revisión o corrección de texto ni imágenes

**QUINTO.-** Para cancelar la inserción se deberá solicitar por escrito y con **tres días hábiles de anticipación** a la fecha de publicación.

**SEXTO.-** La Gaceta Oficial del Distrito Federal se publica todo el año, excepto los días de descanso obligatorio.

**SÉPTIMO.-** La atención al público para realizar inserciones, compra de ejemplares, solicitar copias simples o certificadas y consulta a la hemeroteca es de lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza, México D.F.

#### AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



## GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México • La Ciudad de la Esperanza



### **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL México •** La Ciudad de la Esperanza

#### **DIRECTORIO**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos ERNESTINA GODOY RAMOS

#### **INSERCIONES**

Plana entera	\$ 1058.90
Media plana	569.30
Un cuarto de plana	354.40

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL, IMPRESA POR "CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN", S.A. DE C.V., CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860. TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)